Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 ENE. 2020 E-000132

Señores:
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMBARRANQUILLA
Atte; ERNESTO HERRERA DIAZ GRANADOS
Calle 43 N° 44-63 Piso 4
La Cuidad

Ref. **Auto No.** 00000017 **De 2020**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Expediente1472-168:
Proyecto: Karem Arcon Jimenez- Profesional Especializado Grado 18

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
IQNet

GD 76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 0 17 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO "*REALIZACION DE CANALES TRAPEZOIDALES DE DRENAJE DE ESCORRENTIAS DE AGUAS LLUVIAS*", EJECUTADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, y el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio Ambiental N°1076 de 2015, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Resolución N° 000508 de 24 de julio de 2018 expedida por esta autoridad ambiental, impuso unas obligaciones al proyecto denominado "*Realización de canales trapezoidales de drenaje de escorrentías de aguas lluvias* ", ejecutado por la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – Combarranquilla, en el Municipio de Puerto Colombia –Atlántico.

Posteriormente, el escrito recibido con radicado CRA N° 008023 de 29 de agosto de 2018, la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – Combarranquilla, solicitó una prórroga de treinta (30) días adicionales, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 508 de 2018.

Así las cosas, a través del escrito radicado CRA N° 0009428 de 09 de octubre de 2018, se remitió el informe de las medidas de manejo ambiental a implementar durante la construcción y operación del proyecto, el informe fitosanitario actual del Manglar existente en el área donde se descargarán las aguas de escorrentías, y plano de diseño del proyecto del sistema de sedimentación y trampa de sólidos.

En consecuencia, esta Corporación Ambiental, emitió el Oficio N°007047 de 31 de octubre de 2018, requiriendo a la aclaración y ajustes a la información allegada mediante el escrito N°9428 de 2018 con el fin de hacer un pronunciamiento respecto de cumplimiento de las obligaciones impuestas el referido proyecto.

Como resultado de lo anterior, se allegan los escritos N° 10831 y 10777 del 18 de noviembre de 2019, relativos a los ajustes a las medidas de manejo ambiental y se remite informes del estado sanitario del Manglar presente en el aludido y los planos de un sistema de sedimentación y trampas de sólidos previo a la descarga del canal de 20" de conducción de aguas de escorrentía..

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, adelantó una revisión a los documentos obrantes en el expediente N° 1472-168, tales como los escritos N° 9428 de 2018, 10831 de 208 y 10777 de 2018, referidos a información allegada por la Caja de Compensación Familiar – Combarranquilla, y las actuaciones emitidas por esta Autoridad, para el cual emitió el concepto técnico 1460 de 23 de diciembre de 2019, en el que estableció lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el proyecto denominado "Realización de canales trapezoidales de drenajes de escorrentía de aguas lluvias en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico", consistente en la construcción de unos canales sobre la ladera donde está emplazado el centro recreacional Solinilla, para captar las aguas lluvias y direccionarlas por unas tuberías hacia una zona de Manglar, localizada en coordenadas 11° 01' 41,98" N – 74° 55' 17,53" O, este proyecto fue ejecutado por la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – Combarranquilla.*
>
> *Esta Corporación mediante Resolución N° 00508 de 2018, dispuso unas obligaciones consistentes en la implementación de medidas ambientales para controlar los posibles impactos a generarse sobre la zona del Manglar.*

Que, en cuanto al cumplimiento actual de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 000508 de 2018, se evidencia lo siguiente:

Tabla 1. Estado de cumplimiento de requerimientos establecidos en la Resolución N° 000508 de 2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 000508 de 24 de julio de 2018	En un término de 30 días presentar ante esta Corporación las medidas de manejo ambiental a implementar durante la construcción y operación del proyecto, con el fin de controlar los posibles impactos al manglar, generación de inundaciones, socavación y efectos hidráulicos en la zona de descarga del canal de 20".	X		Mediante documentación recibida con radicado N° 0009428 de 2018, la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – Combarranquilla, remitió documentación con respecto a las medidas de manejo ambiental a implementar, informe fitosanitario actual del Manglar y plano de diseño del sistema de sedimentación y trampa de solidos a construir. Así mismo mediante documentación recibida con radicado N° 10831 de 2018, remitió documentación ajustada de las medidas de manejo ambiental a implementar durante la construcción y operación del proyecto, estudio hidrológico e hidráulico de drenajes de aguas lluvias y planos del sistema de trampas de sólidos.
	Previo al inicio del proyecto deberá presentar un informe del estado fitosanitario actual del manglar existente en el área donde se descargarán las aguas de escorrentía; posteriormente se deberán presentar informes bimensuales de seguimiento, por un periodo de un (01) año.	X		Mediante documentación recibida con radicado N° 0010777de 18 de noviembre de 2019, la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – Combarranquilla, remite informes del estado sanitario del Manglar #23 y #24, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 508 de 2018.
	Construir un sistema de sedimentación y trampas de solidos previo a la descarga del canal de 20" de conducción de aguas de escorrentía.	X		Mediante documentación recibida con radicado N° 0009428 de 2018, la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – Combarranquilla, remitió documentación con respecto a las medidas de manejo ambiental a implementar, informe fitosanitario actual del Manglar y plano de diseño del sistema de sedimentación y trampa de solidos a construir. Así mismo mediante documentación recibida con radicado N° 10831 de 2018, remitió documentación ajustada de las medidas de manejo ambiental a implementar durante la construcción y operación del proyecto, estudio hidrológico e hidráulico de drenajes de aguas lluvias y planos del sistema de trampas de sólidos.

En el presente ítem se procede a realizar la evaluación técnica de la documentación remitida mediante radicado con N° 001077 de 2019, por medio del cual la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – Combarranquilla, presenta informes #23 y #24 del estado fitosanitario del Manglar, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 508 de 2018. De ello se resalta lo siguiente:

Ítem 1. Introducción

En este ítem se indica que los informes presentados corresponden al monitoreo fitosanitario realizado cada 15 días a la zona de Manglar de Casimba, en el cual se analizaron las condiciones, impactos y problemática ambiental del lugar, y se plasma lo considerado pertinente para este ecosistema.

Ítem 2. Metodología.

En los informes se indica que el monitoreo del estado fitosanitario del Manglar se realiza a través de la observación y seguimiento del Manglar mediante la realización de visitas de campo, soportado con notas de campo y fotografías.

Ítem 3. Estado actual.

Localización: en los documentos se indica que el Manglar se encuentra en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en un área localizada al frente del Centro Recreacional Solinilla, en coordenadas 11° 01' 42,19" N – 74° 55' 17,83" O.

Clima: en los informes se indica que durante los monitoreos realizados en el área de Manglar, se midió y registró las variables meteorológicas, que se relacionan en la Tabla 4, con sus respectivos valores.

Tabla 2. Valores de variables meteorológicas medidas en el área del Manglar.

Variable	*Valor (informe # 23)*	*Valor (informe #24)*
Temperatura promedio	*28,2 °C*	*28,0°C*
Precipitación promedio	*85 m.m.*	*93 m.m.*
Humedad relativa	*80,1%*	*82,5%*
Brillo Solar	*8,6 horas luz/día*	*8,1 horas luz/día*
Velocidad del viento	*9,8 m/s con dirección noroeste*	*7,7 m/s con dirección noroeste.*

Área de Manglar: en los informes se indica que el área de la zona Manglar corresponde a 7.760 m2.

Geología y morfología: en los informes se indica que la formación litológica del terreno está constituida por depósitos mixtos que se ubica en el paisaje de planicie marina en el tipo de relieve plano de marea constituido los suelos del complejo dentro de la forma del terreno marismas, que permanecen gran parte del tiempo saturados con aguas de ambiente costero.

Aspecto Biótico: en los informes se indica que con respecto a la Flora del área se mantienen las especies forestales en sus condiciones naturales, no se observaron cambios perceptibles a la vista, ni en tamaño del rodal ni en sus características paisajísticas. Con respecto a la Fauna del área se indica que las especies faunísticas se mantienen.

Aspecto Socioeconómico: en los informes se indica que las temporadas bajas benefician la zona de Manglar, las cuales se presentan hasta mediados del mes de diciembre.

Ítem 4. Cobertura y estructura del Manglar.

En este Ítem se presenta el tipo de cobertura y estructura del área del Manglar, como se relaciona en la Ilustración 1.

Ilustración 1. Cobertura y estructura del Manglar presente en el área del proyecto.

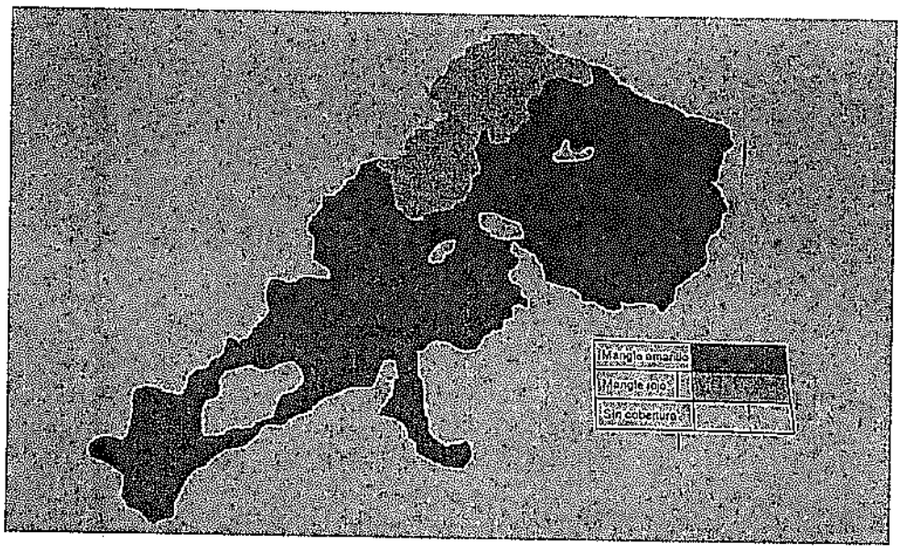

Ítem 5. Conclusiones.

En este ítem se indica que, en los monitoreos realizados se valoró en 17,1% - 17,4% de infestación, así mismo, que las condiciones del Manglar se mantienen, sin presentarse cambios que se pueden considerarse relevantes, entre otras conclusiones.

Ítem 6. Recomendaciones.

En este ítem se indican las recomendaciones presentadas por la empresa, dentro de las cuales se resalta que esta Corporación priorice las quejas relacionadas a la intervención antrópica al Manglar, presuntamente por la comunidad, así mismo, la identificación de líderes de la zona para involucrarlos en las diferentes campañas institucionales de conservación del Manglar realizadas por la C.R.A. y el municipio de Puerto Colombia, entre otras recomendaciones.

CONSIDERACIONES TECNICAS

En virtud a la obligación establecida en la Resolución N° 00508 de 2018, consistente en la presentación de un informe del estado fitosanitario del Manglar presente en el área donde se descargan directamente las aguas de escorrentía conducidas por los canales diseñados por la empresa Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – Combarranquilla, y a los informes remitidos mediante radicado con N° 10777 de 2019, se procede a realizar las siguientes observaciones:

En primera instancia, esta Corporación indica que, la estructura y contenido de los informes presentados, no permiten realizar la respectiva evaluación del estado fitosanitario del Manglar.

Se evidencia que los informes presentados no contienen una línea base que suministre información sobre las condiciones previas a la ejecución del proyecto y las características actuales del ecosistema del Manglar, con el objeto de determinar las alteraciones del ecosistema.

Con respecto a la metodología que se expone en el ítem 2, se debe indicar que, no se utilizó una metodología estandarizada con fundamentos técnicos que permita realizar un monitoreo adecuado.

Con respecto a lo expuesto en el ítem 3, estado actual, se considera que la información es insuficiente, la medición única de variables meteorológicas como temperatura, precipitación, humedad, brillo solar y velocidad del viento, no es suficiente para obtener información específica sobre las características y condiciones actuales de la zona de manglar.

En el ítem 4, Cobertura y estructura del Manglar, no se indica la fuente cartográfica de la información y la escala de trabajo con la cual se generó la información.

En los informes no se presentaron soportes adecuados, como hojas de cálculo Excel donde se evidencie la información recopilada en los monitoreos realizados, imágenes fotográficas de los individuos de Mangle presentes en la zona, entre otros.

Es importante indicar que, los informes deben suministrar información sobre variables consideradas pertinentes para determinar el estado y la condición tendencia del Manglar, como lo son: número de individuos de cada especie con diámetro a la altura del pecho DAP mayor a 2,5 cm por parcelas, número de propágulos, plántulas y juveniles con DAP menor a 2,5 cm encontradas en cada parcela, densidad de aves residentes observadas en el mangle por hectárea, con sus respectivos soportes. Esto es con el fin de determinar si existe una regeneración o pérdida en la cobertura vegetal de la zona de Manglar.

Así mismo, se debe suministrar información sobre monitoreo de variables físico-químicas del cuerpo de agua, realizando mediciones por parcelas de variables como temperatura, pH, salinidad, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, análisis en laboratorio de Grasas y aceites, tensoactivos, entre otras variables fisicoquímicas que se deben medir.

En razón de lo expuesto, esta Corporación recomienda a la empresa Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – Combarranquilla que, realice los próximos informes de monitoreo sobre el estado del Manglar conforme a metodologías implementadas por entidades científicas adscritas y vinculadas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 99 de 1993, que conceptúan sobre la conservación de ecosistemas marinos y costeros en Colombia, como el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis – INVEMAR, en las cuales se presentan descritas todos los aspectos que se deben considerar para realizar un adecuado monitoreo del estado y condición del Manglar.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

AUTO No. 00000017 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO "*REALIZACION DE CANALES TRAPEZOIDALES DE DRENAJE DE ESCORRENTIAS DE AGUAS LLUVIAS*", EJECUTADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales que a continuación se relacionan:

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; "las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

> *"(...)*
> *9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*
>
> *10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
>
> *11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*
>
> *12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
>
> *(...)"*

Que, a través del Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, y las facultades otorgadas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, le fue asignada a la Subdirección de Gestión Ambiental, la función de suscribir los autos de seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 0 1 7 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO "*REALIZACION DE CANALES TRAPEZOIDALES DE DRENAJE DE ESCORRENTIAS DE AGUAS LLUVIAS*", EJECUTADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Así las cosas, dicha gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo a lo verificado en el concepto técnico 1460 de 23 de diciembre de 2019, que se acogerá en el presente acto administrativo, se evaluó la información existente en el expediente 1472-168, la documentación allegada por el titular del proyecto responsable de la imposición de las obligaciones establecidas en la Resolución 508 del 24 de julio de 2018, concluyéndose que, existe la necesidad de ajustar los informes de monitoreo sobre el estado del Manglar, conforme a las Metodologías implementadas por las entidades científicas adscritas y vinculadas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 99 de 1993[1], que conceptúan sobre la conservación de ecosistemas marinos y costeros en Colombia.

Asimismo, y de conformidad con el concepto técnico1460 de 23 de diciembre de 2019, resulta improcedente decretar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones contenidas en la Resolución 508 del 24 de julio de 2018, dado que los informes del estado fitosanitarios del manglar presentan inconsistencias y deberán ser ajustados conforme las recomendaciones técnicas del equipo evaluador de la Subdirección de Gestión Ambiental, tal como se señalara en la parte resolutiva del presente acto.

Finalmente, cabe indicar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA NIT 890.102002-2**, representada legalmente por el señor ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS, identificado con la cedula de ciudadanía N°8.667.750 de Barranquilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término de treinta (30) días hábiles ajuste el documento allegado mediante el Radicado

[1] ARTÍCULO 16. DE LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS ADSCRITAS Y VINCULADAS AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. El Ministerio del Medio Ambiente tendrá las siguientes entidades científicas adscritas y vinculadas:
a) El Instituto de Hidrología, Metereología y Estudios Ambientales, IDEAM;
b) El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" INVEMAR;
c) El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt";
d) El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi";
e) El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John von Neumann".
PARÁGRAFO. El Ministerio del Medio Ambiente contará además con el apoyo científico y técnico de los centros de investigaciones ambientales y de las universidades públicas y privadas y en especial del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional y de la Universidad de la Amazonia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 0 17 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO "*REALIZACION DE CANALES TRAPEZOIDALES DE DRENAJE DE ESCORRENTIAS DE AGUAS LLUVIAS*", EJECUTADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

N°10777 de 2018, e incluya metodologías implementadas por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis – INVEMAR, para la realización de monitoreo del estado y condición del Manglar. Asimismo, deberá informar sobre la Construcción del sistema de sedimentación y trampas de sólidos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001460 de 23 diciembre de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Expediente1472-168:
Proyecto: Karem Arcon Jimenez- Profesional Especializado Grado 18